



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2012, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Protocolo de actuación entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la consulta telemática del borrador del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por los empleados de dicha Comunidad Autónoma. (2012060601)

Habiéndose firmado el día 30 de marzo de 2011, el Protocolo de actuación entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura para la consulta telemática del borrador del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por los empleados de dicha Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.º del Decreto 1/1994 de 25 de enero, sobre creación y funcionamiento del Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Protocolo que figura como Anexo de la presente resolución.

Mérida, a 12 de abril de 2012.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación y Documentación,
(Resolución de 09/08/2011, DOE n.º 154, de 10 de agosto),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ENTRE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA LA CONSULTA TELEMÁTICA DEL BORRADOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS POR LOS EMPLEADOS DE DICHA COMUNIDAD AUTÓNOMA

De acuerdo con la normativa más reciente, la Agencia Estatal de Administración Tributaria ha apostado decididamente por la utilización de las nuevas tecnologías de comunicación telemática en el ámbito tributario, de especial relevancia para la prestación de servicios de información y asistencia al contribuyente para minimizar los costes indirectos asociados al cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ha manifestado su interés en prestar su colaboración en la mejora de los servicios de ayuda al contribuyente, especialmente en el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, para lo cual considera de gran interés la utilización de las nuevas tecnologías.



En este marco, los representantes de ambas partes consideran que sería muy beneficioso instrumentar un procedimiento de consulta telemática del borrador del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por los empleados de dicha Comunidad Autónoma a través de sus servicios web. Cuando la Agencia Estatal de Administración Tributaria carezca de la información necesaria para la elaboración del borrador de declaración se visualizarán los datos fiscales disponibles del ejercicio que puedan facilitar al consultante la confección de la declaración del Impuesto.

Esta forma de consulta permite anticipar la disponibilidad de la información a los contribuyentes interesados, constituyendo, por tanto, un beneficio para los empleados de la Comunidad Autónoma, considerándose como tales, a estos efectos, quienes lo hayan sido a lo largo del ejercicio al que se refiere el borrador y mantengan su condición en el momento de efectuar la consulta articulada por el presente sistema.

El procedimiento se encuentra amparado por el artículo 96 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, relativo a la utilización de tecnologías informáticas y telemáticas en el ámbito tributario, en cuyo apartado 1 se dispone que "La Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las leyes establezcan" y continúa el apartado 2 estableciendo que "Cuando sea compatible con los medios técnicos de que disponga la Administración tributaria, los ciudadanos podrán relacionarse con ella para ejercer sus derechos y cumplir con sus obligaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos con las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento".

Asimismo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Capítulo II del Título I de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, relativo a las formas de identificación y autenticación ante las Administraciones Públicas.

En cuanto al procedimiento de remisión del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el artículo 98.3 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, determina que "la Administración tributaria remitirá el borrador de declaración, de acuerdo con el procedimiento que se establezca por el Ministro de Economía y Hacienda."

Al respecto, las órdenes que aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, disponen que la Agencia Estatal de Administración Tributaria remitirá el borrador de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a los contribuyentes que lo hayan solicitado ajustándose a determinados requisitos relativos a la fuente de las rentas a declarar y a los plazos y vías en los que hacer la solicitud.

Así, ninguno de los mencionados preceptos concreta el medio de remisión del citado borrador, dejando abiertas todas las vías posibles para hacer llegar esta información al contribuyente.

En todo caso, el procedimiento de remisión del borrador deberá respetar los derechos fundamentales al honor y a la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y a la protección de datos personales que prescriben los apartados 1 y 4 del artículo 18 de la Constitución



Española, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria número 5, de 12 de septiembre de 2001, que implanta el documento de seguridad de los ficheros automatizados de carácter personal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Para la implantación del procedimiento descrito la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comunidad Autónoma de Extremadura acuerdan el establecimiento del presente

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN

La Comunidad Autónoma de Extremadura garantizará la identificación y autenticación del empleado que consulta el resultado de su solicitud de borrador en su servidor, así como su condición de empleado en el momento de la consulta.

Para la autenticación de la Comunidad Autónoma ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria se utilizará un certificado electrónico de sello. Como dato de identificación del contribuyente ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria se utilizará el NIF, nombre y apellidos. La Agencia Estatal de Administración Tributaria considerará que el NIF recibido ya ha sido identificado y autenticado por la Comunidad Autónoma, de modo que, si la solicitud ha sido calculada, devolverá el borrador o, en su caso, los datos fiscales correspondientes al NIF recibido.

El certificado electrónico de sello que se utilice para el acceso a este servicio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria debe haber sido emitido por una Autoridad de Certificación reconocida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Si la autoridad de certificación que emite el certificado electrónico de sello ha sido reconocida por la plataforma de validación de la Administración General del Estado (@firma), se considerará a la Autoridad de Certificación que emite el certificado electrónico de sello de la Comunidad Autónoma como reconocida para el acceso a este servicio de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

No obstante, si se diera alguna situación excepcional que se considere debidamente justificada por razones técnicas o temporales, se podrá acordar el uso de otro tipo de certificado electrónico equivalente al certificado electrónico de sello. Esta excepción sólo se autorizará si no implica modificaciones en los sistemas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Los borradores o datos fiscales consultados a través del presente procedimiento por los empleados de la Comunidad Autónoma se transmitirán a través de un canal seguro que garantice la confidencialidad de la información en todo momento.

La Comunidad Autónoma asume la obligación de hacer llegar electrónicamente el borrador al solicitante, sin que el documento sea almacenado en ninguna base de datos intermedia y sin permitir el acceso por parte de persona o entidad distinta del interesado.

Si la solicitud de borrador o datos fiscales es colectiva y el resultado es conjunto para el titular y su cónyuge, el empleado de la Comunidad Autónoma que figure en la solicitud podrá acceder al contenido conjunto, es decir, incluyendo al cónyuge y, en su caso, a los hijos que forman parte de la unidad familiar.



Como medida de seguridad complementaria, la Agencia Estatal de Administración Tributaria mantendrá un fichero con las solicitudes recibidas.

Para garantizar que se atiendan las solicitudes de borrador recibidas, en todo caso, en la fecha que se determine, se enviarán los borradores o, en su caso, datos fiscales, por correo postal al domicilio de los empleados de la Comunidad Autónoma respecto de los que se compruebe que no ha habido acceso, bien desde el servicio web regulado en el presente protocolo bien desde internet, ni tampoco un borrador confirmado.

La Comunidad Autónoma se compromete a la adecuada difusión de este servicio y de su procedimiento de uso entre sus empleados, de modo que se asegure la máxima utilización del mismo.

En cuanto a la gestión de incidencias técnicas, la Agencia Estatal de Administración Tributaria facilitará a la Comunidad Autónoma un protocolo de incidencias. La Comunidad Autónoma y la Agencia Estatal de Administración Tributaria se prestarán la máxima colaboración en la resolución de incidencias relacionadas con las peticiones que se realicen. Para ello, cada una de las partes aportará la información necesaria que facilite su análisis y resolución.

En caso de que se advirtiesen anomalías o irregularidades, ambas partes podrán acordar la suspensión del servicio.

Las actuaciones de colaboración previstas en el presente Protocolo entrarán en vigor al día siguiente de su firma y estarán vigentes en tanto que las partes firmantes no acuerden su revisión o sean revocadas por cualquiera de las mismas.

Y, en prueba de conformidad, ambas partes lo firman por triplicado ejemplar, en Mérida, a 30 de marzo de 2011.

El Presidente de la Agencia Estatal
de Administración Tributaria,
CARLOS OCAÑA Y PÉREZ DE TUDELA

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

• • •

